

Expediente: PAOT-2025-216-SPA-160

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3822 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-216-SPA-160** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) una perrita de raza pitbull, la cual se encuentra en muy malas condiciones (...) la tienen en una terraza con riesgo de caer y a la cual no alimenta, se observa gravemente en desnutrición tampoco le dan agua, se encuentra en la intemperie (...) Además cuenta con una cicatriz en su pecho la cual se encuentra abierta se le puede infectar (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Juan Escutia número 368, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio citado, donde se entrevistaron con una persona del género femenino, quien señaló ser la responsable de un ejemplar canino; macho, con rasgos físicos de la raza Pitbull, el cual se observó con condición corporal delgada ya que ha dicho de la persona que atendió la diligencia, se trata de un ejemplar gerente (de 10 años de edad); el cual además fue diagnosticado con cáncer e intervenido quirúrgicamente por la misma razón. Finalmente, es de señalar que el ejemplar canino se encontró deambulando libremente por el lugar, contando con recipientes para agua y comida, aunado a que recibe paseos todos los días; asimismo se constató que no presenta lesiones.

Posteriormente, la persona responsable del ejemplar canino en cuestión remitió constancia médica, emitida por medico veterinario zootecnista con cédula profesional, en la cual se hace constar que: *Horus es un perro raza Pitbull de 10 años 11 meses de edad. En julio del 2023 fue diagnosticado con un hemangiosarcoma en bazo y en el mismo mes se le realizó una*



Expediente: PAOT-2025-216-SPA-160

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3822 -2025

esplecnotomía. Posteriormente recibió tratamiento oncológico de cinco quimioterapias con doxorrubicina, y en enero del 2024 fue dado de alta (...) cada seis meses le realizan radiografías y ultrasonido para confirmar que no exista indicio de algún tumor nuevamente. Como consecuencia del cáncer que padeció, Horus perdió peso que no ha podido recuperar a pesar de mantener una alimentación balanceada. Actualmente Horus se encuentra en tratamiento con prednisona, gastroprazol, lactobacilos y complejo B."

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en calle Juan Escutia número 368, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, la existencia de un ejemplar canino, con condición física acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones, el cual deambula libremente por el lugar, donde cuenta con un lugar para su resguardo y protección contra el clima, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar algún incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

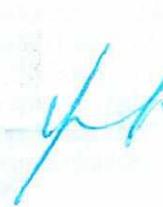
#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



YHAG  
ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



KCH/AJC/EAG